

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE SANTOMERA

CAPÍTULO I NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y SEDE

ARTÍCULO 1º. - *NATURALEZA.*

El Consejo Escolar Municipal de Santomera es el instrumento de participación democrática de los distintos sectores implicados en la gestión educativa que afecte al municipio, actuando como órgano de consulta en la programación de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 1/90, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en la planificación de los centros dentro del ámbito municipal.

ARTÍCULO 2º. - *COMPOSICIÓN.*

El Consejo Escolar Municipal de Santomera se compone de su Presidente, el Secretario, un representante de la Administración Educativa y diecinueve vocales.

El Presidente lo será el Alcalde de Santomera o Concejales en quien delegue.

El Secretario será un funcionario del Ayuntamiento, o bien uno de los vocales-profesores.

El Representante de la Administración Educativa será el Inspector de Educación que más centros docentes tenga a su cargo en el municipio.

Los diecinueve vocales representarán a los distintos sectores implicados en materia educativa en los términos siguientes:

- a) Seis profesores de las enseñanzas incluidas en el ámbito de la Ley Orgánica 1/90, que tengan destino en algún centro docente del municipio. Serán propuestos por los sindicatos y asociaciones profesionales, en proporción a la representación que éstos tengan en el ámbito de la Región de Murcia y procurando que la representación sea proporcional entre enseñanza pública y privada, en su caso.

- b) Seis padres de alumnos de los niveles de enseñanza que se imparten en el municipio, propuestos por las asociaciones de padres de alumnos o federación, en su caso.
- c) Tres alumnos de los niveles de enseñanza que se imparten en el municipio, elegidos por los representantes de los alumnos en los Consejos Escolares de los centros de Santomera.
- d) Un representante del personal administrativo y de servicios, elegido entre los representantes de dicho personal que formen parte de los Consejos Escolares de Centro existentes en el municipio.
- e) Un director de uno de los Centros Docentes Públicos existentes en el municipio, elegido entre ellos.
- f) Un titular de un centro Docente Privado del municipio que se sostenga con fondos públicos, si lo hubiera.
- g) El Concejal Delegado del Ayuntamiento en el Area de Educación.

ARTÍCULO 3.- SEDE.

El Consejo Escolar del Municipio de Santomera tendrá su sede en el Ayuntamiento de esta localidad.

CAPÍTULO II **COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR DE SANTOMERA**

ARTÍCULO 4.- EMISIÓN DE INFORMES.

Corresponde al Consejo Escolar de Santomera la emisión de informes, que no tendrán carácter vinculante, en los siguientes casos:

1.- Con carácter preceptivo el Consejo Escolar de Santomera será consultado en las siguientes materias:

- a) Disposiciones municipales que afecten a los asuntos educativos.
- b) Fijación, distribución y gestión de los recursos que, en materia de educación, corresponde invertir a los Ayuntamientos y aquéllos otros fondos que discrecionalmente se incluyan en los Presupuestos Municipales para acciones educativas.
- c) Convenios y acuerdos de colaboración de la Administración municipal con otras Administraciones públicas y entes privados, que afecten a la enseñanza dentro del ámbito municipal.

- d) Distribución de alumnos a efectos de escolarización, teniendo en cuenta la normativa aplicable al caso.
- e) Constitución de patronatos o institutos municipales que desarrollen funciones en materia educativa.
- f) Cuestiones relativas a promoción y extensión educativa.
- g) Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de los núcleos de población del municipio.

2.- Con carácter facultativo el Alcalde o el Concejale Delegado del área de educación podrá someter a consulta del Consejo Escolar cualquier otra materia no prevista en el apartado anterior.

ARTÍCULO 5.- *INFORME-MEMORIA ANUAL.*

El Consejo Escolar de Santomera elaborará un informe-memoria anual sobre la situación educativa en el municipio, con especial atención al mantenimiento y conservación de los edificios escolares de propiedad municipal, el cual será elevado al Ayuntamiento, la Administración educativa y al Consejo Escolar regional.

ARTÍCULO 6.- *OTRAS FUNCIONES DEL CONSEJO ESCOLAR SANTOMERA*

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la legislación vigente, el Consejo Escolar de Santomera podrá:

- 1.- Recabar información de la Administración educativa y de las autoridades municipales sobre cualquier materia relacionada con la educación en el ámbito municipal y, en especial, sobre el rendimiento escolar.
- 2.- Elevar al Consejo Escolar Regional propuestas en relación con cualquier asunto educativo que afecte al ámbito municipal respectivo y que aquél sea competente para informar o proponer según lo dispuesto en la Ley 6/98, de los Consejos Escolares de la Región de Murcia, y especialmente en lo referente a aspectos cualitativos del sistema educativo, criterios de programación general y planificación de las enseñanzas.

CAPÍTULO III

NOMBRAMIENTO, RENOVACIÓN Y CESE DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 7.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.

Los Consejeros serán nombrados por el Alcalde, a propuesta, en su caso, de los distintos sectores implicados.

Las propuestas de cada uno de los grupos con representación en el Consejo, así como sus suplentes, deberán efectuarse en el plazo de veinte días desde que sean requeridos para ello por el Alcalde. La falta de propuesta de sus representantes por alguno de los grupos no impedirá la válida constitución del Consejo, siempre y cuando el número de hecho de sus miembros no sea inferior a la mitad del número legal de aquéllos.

En caso de cese de un consejero y su suplente, la entidad o grupo al que representa, a requerimiento del presidente, elegirá un nuevo representante y suplente para el periodo restante del mandato que le quede.

El nombramiento se realiza para un mandato de cuatro años, salvo en el caso de los representantes de los alumnos, cuyo mandato será de dos, y sin perjuicio de lo que proceda para la primera renovación del Consejo.

ARTÍCULO 8.- RENOVACIÓN DEL CONSEJO.

El Consejo Escolar de Santomera se renovará por la mitad cada dos años, conforme a las siguientes previsiones:

- a) En los grupos a los que corresponde un número par de representantes, se renovará a la mitad de sus Consejeros.
- b) El grupo de los alumnos se renovará en su totalidad.
- c) El resto de renovaciones, hasta completar un número equivalente al de la mitad de miembros del Consejo, se decidirá por el Alcalde a propuesta del Pleno del Consejo.
- d) Para computar el número de miembros del Consejo a efectos de su renovación, se excluirá al Presidente, Secretario, representante de la Administración Educativa y al Concejal Delegado de Educación.
- e) Los miembros salientes podrán ser designados, para un nuevo mandato.

ARTÍCULO 9.- *CESE DE LOS CONSEJEROS.*

Los Consejeros perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las causas que a continuación se señalan:

- a) Expiración del plazo de su mandato, sin que medie propuesta de renovación.
- b) Por renuncia, aceptada por el Alcalde.
- c) Por haber sido condenado por delito o declarado responsable civilmente por dolo.
- d) Por incumplimiento grave o reiterado de su función.
- e) Por incapacidad permanente.
- f) Por revocación del mandato conferido por las organizaciones que representan.
- g) Por dejar de pertenecer al colectivo que representa.
- h) Por inasistencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternas a los órganos a los que pertenezca, sin causa justificada.

CAPÍTULO IV **ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DE SANTOMERA**

ARTÍCULO 10.- *ORGANOS.*

Son órganos del Consejo Escolar de Santomera el Presidente, el Vicepresidente, el Pleno, la Comisión Permanente y las comisiones de trabajo que se constituyan.

ARTÍCULO 11.- *DEL PRESIDENTE.*

Corresponde al Presidente del Consejo Escolar de Santomera el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación oficial del Consejo.
- b) Ejercer la dirección del Consejo.
- c) Fijar el orden del día y convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- d) Presidir las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente dirimiendo los empates con su voto de calidad y resolviendo las dudas que pudiera suscitar la aplicación de este Reglamento.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo.

ARTÍCULO 12.- *DEL VICEPRESIDENTE.*

1.- El Vicepresidente del Consejo será elegido por el Pleno entre los miembros de la Comisión Permanente.

2.- Corresponde al Vicepresidente del Consejo el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.
- b) Ejercer las funciones que el Presidente del Consejo le delegue.

ARTÍCULO 13.- *DEL PLENO.*

1.- El Pleno está integrado por la totalidad de los miembros del Consejo Escolar de Santomera.

2.- Son funciones del Pleno del Consejo Escolar de Santomera, las siguientes:

- a) Establecer las líneas generales de actuación del Consejo para cada curso.
- b) Elaborar, debatir y aprobar los dictámenes, informes o propuestas que expresen la voluntad del Consejo.
- c) Elaborar y aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo y sus modificaciones.
- d) Delegar las atribuciones que considere oportunas en cualquiera de los restantes órganos del Consejo, salvo las que precisen una mayoría especial.
- e) Acordar la creación de comisiones de trabajo, por propia iniciativa o a propuesta de la Comisión Permanente.
- f) Aprobar el informe-memoria anual sobre la situación educativa en su ámbito territorial y la Memoria anual de actividades.
- g) Elegir al Vicepresidente y proponerlo para su nombramiento. Esta elección deberá contar con el apoyo de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo.
- h) Proponer al Alcalde la renovación de miembros del Consejo.

ARTÍCULO 14.- *DE LA COMISIÓN PERMANENTE.*

1.- La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Consejo.
- b) El Vicepresidente del Consejo.
- c) Dos consejeros por cada uno de los grupos de profesores y padres.
- d) Un Consejero por cada uno de los restantes grupos integrantes del Consejo.
- e) El Secretario del Consejo.

2.- Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Adscribir los Consejeros a las comisiones de trabajo que pudieran constituirse.
- b) Proponer la creación de comisiones de trabajo para temas específicos.
- c) Solicitar de la Administración educativa y del Ayuntamiento aquellos datos, informaciones y antecedentes necesarios para el estudio, por el Pleno y las comisiones, de los asuntos relacionados con la enseñanza.
- d) Ejercer las demás funciones que le atribuya el Pleno del Consejo Escolar.

ARTÍCULO 15.- *DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.*

Las comisiones de trabajo son órganos colegiados de existencia potestativa para el estudio de asuntos concretos. Su creación corresponde al Pleno, por propia iniciativa o a propuesta de la Comisión Permanente.

La adscripción de consejeros a las comisiones de trabajo corresponde a la Comisión Permanente.

Las deliberaciones de las comisiones de trabajo se plasmarán en informes, los cuales deberán ser ratificados por el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 16.- *DEL SECRETARIO DEL CONSEJO.*

El Secretario del Consejo será un funcionario del Ayuntamiento, el cual sólo tendrá voz, o bien uno de los vocales-profesores, que tendrá voz y voto.

Corresponde al Secretario del Consejo el dirigir las tareas administrativas, levantar acta de las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y, en su caso, de las comisiones de trabajo y custodiar la documentación.

CAPÍTULO V **FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

SECCIÓN 1ª.- REQUISITOS DE CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 17.- CLASES DE SESIONES.

1.- Las sesiones que celebre el Pleno del Consejo Escolar podrán ser de tres clases:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias urgentes.

2.- Serán sesiones ordinarias aquéllas que se celebren, previa convocatoria del Presidente, con una periodicidad previamente establecida. La fijación de dicha periodicidad corresponde realizarla al Pleno. En ningún caso dicha periodicidad podrá exceder del límite trimestral.

3.- Serán sesiones extraordinarias aquéllas que convoque el Presidente con tal carácter, a iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte, al menos, de los miembros del Consejo. La solicitud se cursará mediante escrito dirigido al Presidente, el cual deberá ir firmado por todos los solicitantes, no pudiendo demorarse más de quince días la celebración de la sesión solicitada. En cualquier caso, el Presidente conserva su facultad de fijar el orden del día, pudiendo excluir, motivadamente, alguno de los asuntos objeto del escrito.

4.- Serán sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto no permita respetar el plazo mínimo que debe mediar entre la convocatoria de la sesión y su celebración.

ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA DE LAS SESIONES.

Las sesiones se deberán convocar con, al menos, dos días hábiles de antelación sobre la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

ARTICULO 19.- ORDEN DEL DÍA.

1.- El orden del día es el conjunto ordenado de asuntos de los que debe conocer el Pleno en una determinada sesión, en el mismo se contemplará, necesariamente y como última cuestión a tratar, un turno de ruegos y preguntas, excepto en las sesiones extraordinarias.

2.- Corresponde al Presidente del Consejo, asistido del Secretario, la formación del orden del día de toda clase de sesiones.

3.- Del orden del día se dará traslado a los miembros del Consejo junto con la convocatoria de la sesión.

ARTÍCULO 20.- *QUÓRUM DE LAS SESIONES.*

1.- Para la válida constitución del Pleno del Consejo será precisa en primera convocatoria, la asistencia de la mitad de sus miembros, además del Presidente y el Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

2.- De no lograrse el quórum necesario en primera convocatoria, la sesión quedará automáticamente convocada media hora después con el quórum de la tercera parte de sus miembros.

3.- De no lograrse tampoco el quórum requerido en segunda convocatoria, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día a la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

SECCIÓN 2ª.- DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 21.- *APROBACIÓN DE ACTAS.*

Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro del Consejo tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiese distribuido con la convocatoria. Si no hubiesen observaciones se considerarán aprobadas, si las hubieran se debatirán y se decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso se podrá modificar el fondo de los acuerdos adoptados, y sólo se podrán rectificar los simples errores materiales, aritméticos o de hecho.

ARTÍCULO 22.- *DEBATE DE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.*

Todos los asuntos se debatirán por el orden en que aparezcan en el orden del día suministrado a los miembros del Pleno. No obstante, si algún asunto exigiese una mayoría especial y la misma no pudiese obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día, el Presidente podrá alterar el orden de los temas.

ARTÍCULO 23.- DEBATE DE ASUNTOS NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

En las sesiones ordinarias de Pleno, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente preguntará a los miembros del Consejo si tienen algún asunto que, no estando incluido en el orden del día, deseen someter al Pleno por razones de urgencia. De ser así, el miembro del consejo justificará la urgencia de debatir el asunto y, a continuación, el Pleno deberá ratificar la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 24.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Concluido el debate de los asuntos incluidos en el orden del día y, en su caso, de aquéllos que sin estar incluidos en aquél se hubieran debatido en razón de su urgencia, se pasará al turno de ruegos y preguntas; a estos efectos:

- a) Se considerará ruego toda propuesta de actuación formulada por uno o varios miembros del Consejo y dirigida a los Organos de Gobierno Municipal o a los órganos competentes de la Administración educativa. Los ruegos podrán ser debatidos en la misma sesión o en la inmediata siguiente, según disponga el Presidente. Las propuestas en que consisten los ruegos en ningún caso darán lugar a una votación, teniendo carácter individual, por referencia a un consejero o grupo de éstos, sin que pueda otorgárseles el carácter de propuestas del Consejo Escolar.
- b) Serán preguntas las cuestiones planteadas a los Organos de Gobierno Municipales o a los órganos competentes de la Administración educativa. Cuando la pregunta se dirija a los Organos Municipales y se formule, oralmente o por escrito, en la misma sesión, podrá ser respondida en el acto por el Presidente del Consejo o por el Concejal Delegado de Educación, o bien podrá posponerse su respuesta hasta la próxima sesión. Si la pregunta se hubiera presentado ante el Secretario del Consejo con cuarenta y ocho horas de antelación sobre la fecha prevista para la celebración de la sesión, se responderá en ésta, salvo que motivadamente el Presidente decida que se responda en la inmediata siguiente. De las preguntas dirigidas a la Administración educativa se dará traslado a ésta por el órgano municipal competente.

SECCIÓN 3ª .- REGIMEN DE DEBATES, VOTACIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

ARTICULO 25.- *DE LOS DEBATES.*

El debate de los asuntos se llevará a cabo con la más amplia libertad, procurando que todos los sectores representados puedan expresar sus opiniones, para lo que será preciso solicitar del Presidente el uso de la palabra para intervenir. El Presidente ostenta las prerrogativas necesarias para mantener el buen orden de la sesión, pudiendo a tal efecto:

- a) Reconvenir a los que viertan palabras o conceptos ofensivos para personas o entidades, o alteren el normal desarrollo de las sesiones.
- b) Ordenar que desaloje la sala el miembro del consejo que de lugar a una tercera llamada al orden, previa advertencia, en la segunda de las llamadas al orden que se le formulen, de las consecuencias que una tercera tendría.
- c) Dar por concluido el debate de un asunto, por considerar que el mismo ya está suficientemente debatido. Los miembros del Consejo que se muestren disconformes con esta decisión podrán requerir al Secretario para que deje constancia de su desacuerdo en el acta de la sesión.
- d) En general, adoptar aquellas decisiones que permitan un más ordenado desarrollo de las sesiones

ARTICULO 26.- *DE LAS VOTACIONES.*

1.- Se someterán a votación todos aquéllos asuntos en los que se deba manifestar la voluntad o el juicio del Consejo en forma de propuesta, elección o dictamen. La votación se llevará a cabo una vez haya finalizado el debate de un asunto, previa exposición por el Presidente de los términos de la votación.

2.- Iniciada una votación, que no podrá interrumpirse por ningún motivo, ningún miembro del Consejo podrá hacer uso de la palabra, ni entrar en la sala o abandonarla.

3.- Los miembros del Consejo podrán emitir su voto, mediante signos convencionales, en sentido afirmativo o negativo, o bien abstenerse. Se considerará que se abstienen aquellos miembros del Consejo que abandonen la sala antes de iniciarse la votación. En caso de empate, se efectuará una segunda votación y, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

4.- Terminada una votación, el Presidente declarará lo acordado.

ARTICULO 27.- DE LAS MAYORIAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1.- Como regla general los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando el número de votos afirmativos es superior al número de votos negativos.

2.- Se precisará mayoría de las dos terceras partes al menos de los miembros del Consejo para elegir al Vicepresidente y proponerlo para su nombramiento.

3.- Se precisará mayoría absoluta de los miembros de hecho del Consejo para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Aprobación y modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.

SECCIÓN 4ª. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NPERMANENTE Y DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

ARTICULO 28.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

A la Comisión Permanente le serán de aplicación las disposiciones establecidas para el Pleno.

ARTICULO 29.- FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Las Comisiones de trabajo se regirán por lo que establezca su acuerdo de creación y, a falta de otra previsión, por lo dispuesto para la Comisión Permanente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La primera renovación del Consejo Escolar de Santomera se llevará a cabo antes del final del mes de marzo de 2003, debiendo cesar por sorteo la mitad de los Consejeros de cada grupo, excepto el grupo de los alumnos, que cesará en su totalidad.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán las normas contenidas en el Decreto 1207/1999, de 30 de julio, sobre estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.